



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO Nro. 444/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OTALVARO RUIZ ORTIZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A" y La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00089 00
TEMAS Y SUBTEMAS	FORMAS Y REQUISITOS DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 82 y S.s. del Código de General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor OTALVARO RUIZ ORTIZ a través de apoderado judicial, en contra de La Administradora De Pensiones Y Cesantías "PORVENIR S.A" y La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a las demandadas, en los términos previstos en los Artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 420 de 2020. Haciéndole saber al demandado, que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto, para que la conteste a través de apoderado judicial. Para el efecto se le hará entrega y/o envío por canal electrónico, del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, contemplado en los artículos 76 y s.s. del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y tramítese bajo el imperio de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 612 del Código General del proceso, notifíquese el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Igualmente, de conformidad con el inciso 1º ibídem, en concordancia con el artículo 16 del Código Procesal y de la Seguridad Social, notifíquese al MINISTERIO PÚBLICO en la forma como lo indica el artículo 612 mencionado.
La referida notificación, se realizará por medio de la secretaría del Despacho.

QUINTO: Actúa como apoderada judicial del demandante, el abogado LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO con tarjeta profesional 279.170 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c30e3651911a2c2ed08ca0bd8d201babfad1d8ec7063907e2ed044a49087e5**
Documento generado en 08/03/2024 04:10:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>